

J. M. & J. Salvaleon. Año de 1799.

Libro capicular de sueldo p. dho año.  
Alc. ordinario, D. Juan Andueces abdo.  
canegia, y Fr. Dom. Dominguez Pico.  
Residencia, Pedro León Vela Encucha,  
Alonso Rogales Sangre, Juan Vazquez  
cano, menor, y Amosio Diaz.  
Diputado de referenda con D. Plac. encucha.  
Alc. Vela Hermanada, D. Josef  
Salamanca, y Diego Guerrero menor.  
Y May. de concejo, Juan Cero Solido.



1782

Faded handwritten text, possibly a list or account, with a large dark stain in the center.





SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

## LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafraanca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molaes, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferéz mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Hen-  
na-



nares : de la de Prima de la Ciudad de Valladolid , y de las de Prima y Vísperas de la de Salamanca : Compañero del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá : Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo : Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro : Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO , Comendador de la Orden de Calatrava : Gentilbombre de Cámara de S. M. con ejercicio , Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora , con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi villa de Salvaterra  
Habiendo visto la Propuesta, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el presente año, elijo y nombro: Para Alcalde ordinario por el Estado noble a D.<sup>o</sup> Juan Andrés de Socarraga, y por el general a Francisco Dominguez Chico. Para Presidente por el Estado noble, a Pedro Hernández de la Encucha, y Alonso Argales Languiño, a falta de numero; y por el general a Juan Alvaquez Cerro, y Antonio Diaz. Para Diputado por el Estado noble a Josef Marin Corrales, a falta de numero, y por el general a Placido Mencia. Para Alcalde de la Santa Hermandad, por el Estado noble a D.<sup>o</sup> Josef Salamancas, y por el general a Diego Guerrero menor; Para Mayordomo de Concejo a Juan Pizar Louido.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que por dicha razon les fueren debidas. Para cumplimiento de todo lo qual expedí el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del Santo



2  
to Oficio de la Inquisicion de Corte , y Teniente de Alcayde  
de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado en Madrid  
*veinte y do* de *Enero* de mil setecientos  
noventa y nueve.

*Alonso de*  
*Alonso de*

Por mandado de S. E.

*y ausencia de su Sr. D.º*

*Nicolas Rodriguez*  
*de Alama*

combramiento de Oficios de Justicia de *la Villa de Saltillo*

*En el mismo día mes y año y el Sr. D.º dice saber el año 1799*



to Oficio de la Inspección de Corte, y Tribunal de lo Criminal  
de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado en Madrid  
de mill noventa y nueve.

*Antonio de...*

Por mandado de S. E.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

En la villa de Salvaleón, a cinco de febrero



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

De mil setecientos noventa y nueve: los señores Jueces, y Regi-  
miento de ella, que avase firmarian y Señalarán como acor-  
tumban, habiendo visto el título de elección de oficio precedente  
para gobierno de la misma en el corriente año, dijeron  
se guarde y cumpla en todas sus partes, y en consecuencia  
acordaron se haga saber á D. Juan Andrey de Borane-  
gra, y D. Domingo Pico, nombrados para Alcal-  
des, formalicen inmediatamente competente fama, que  
deseque las venidas de tales empleos, y evite toda reparravilla,  
años 5, como seia conquirente en caso diverso, por el concepto de  
nombradae: y puntualicen conforme á dho, se proceda en dho,  
por el Señor etc. que tiene este caso, aporcionable, executando  
lo mismo al propio tiempo, con la demás Corona, que comienza  
el saido título. firmaron los expresados 5, seg. Doysse =

Alonso de Arce Juan moe Ruani

Manuel Pérez &

Domingo  
Martín

Diego  
Cabrera



En el mes de ... año ... se hizo saber el ...



à D. Juan Andrés de Bocanegra, y D. Co. Dominque  
Pico, vecinos de esta villa, en sus personas, Doyse =

Torrad  
B.

16 Doyse que en este día, por ante mí, y comparecime mui  
de Ferrigo, se otorgó la fianza correspondiente à re-  
quer de esta villa que tubieren en un empleo de Alcalde,  
el año corrient. D. Juan Andrés de Bocanegra, y D. Co.  
Domingue Pico, vecinos de esta villa. La que como lo fue  
en Salvaleon y Estrezo, cinco e mil seiscientos  
noventa y nueve =

Torrad  
B.

Año 7 D. Juan Andrés de Bocanegra, y D. Co. Dom-  
que Pico, vecinos de esta villa, han formalizado la fianza  
que se les ordenó en anterior auto, procediéndose a por-  
narlar, y alor de mas de con en el título que le pre-  
de la mañana del siguiente día, acuyo fin, y  
para su ejecución a las cosas consiguientes, se entor-  
que una copia de sus nombres, y apellidos, al m-  
nistro de esta villa. Coviado por el Señor Alonso



Sancho Sagera, Alcalde ordinario de esta J.ª de Cal-  
vales, a cinco de Febrero de mil seiscientos noventa  
y nueve =

Alonso Sanchez

J.ª de Calvales

Sagera

Don Domingo

S. Ferrad

S. Ferrad

Nota: Sin diferir tiempo, y por el <sup>no</sup> que en que una copia de  
lo nombre, y apellido de las personas elegidas en el título  
precedente, para la jurisdicción en las causas convecionales  
de esta J.ª, la mañana del siguiente día, al fin que  
menciona el precedente auto, al mismo de este S. Ferrad  
y firmé =

S. Ferrad

S. Ferrad

En la villa de Calvales a cinco de Febrero de mil seiscientos noventa  
y nueve, el señor Alonso Sanchez Sagera, Alcalde ordinario  
de ella, y en quien reside la jurisdicción convecional, conguiso  
abo, previendo en su anterior auto, y en el presente auto de  
el, en las causas convecionales de la misma, y habiendo concurrido  
de las propias, en forma de Real del mismo de este S. Ferrad  
Juan Andrés de S. Ferrad, Don Domingo, Rico, Don Herm  
na Lucinda, Alonso, y otros, Sancho, Juan, y otros, como  
el mismo es, y así se hizo, y así se hizo, y así se hizo.







SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Diego Ferrero menor, y Juan Cereceda, electos para el oficio de Simicía, y Demas de Jueces en esta Real Audiencia, y acordado a cada uno la juracion que le pertenece, por el Juramento que hicieron a Dios y una cruz, en forma de juramento, y de defender la pureza de Maria la mexicana, obediencia los mandatos del Rey nro señor, y cumplir con el cumplimiento de la obligacion que su oficio les recomienda a saber: En señores Juan Arce, de Cocamepa, <sup>of. de</sup> Juan Dominguez Pica Alcalde ordinario por ambos entos, juraron en su mano la vara de Simicía, colocandola sobre el hombro y ariento correspondiente = Alon. Heron de la Encina Alonzo esqale, de Angino, Juan Enriquez, teniente menor, y Alonzo Diaz, de Vidua, tambien por ambos entos, le colocó igualmente en semejante ariento = A Josef de un corral, y Placido envea, Diputados asimismo por ambos, le colocó del proprio modo en el mismo ariento = A Josef Palamanga, y Diego Guerrero menor, de la villa de Hermandad, de la misma manera, por ambos, le colocó en semejante ariento, y haciendolo ejecutar su cargo.





Quarenta mar. de uis.

SELLO QVARTO, Q. V. ANO DE  
FANLARA MEDIO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Con Juan Pizar. de uis. se concluyo la presente diligencia de  
lo que quieran y pacificamente, sin conuencion, ni oposicion  
de persona alguna, y firmaron los expresados señores, el d. 1.º  
del mes de mayo =

Alonso Sanchez D.º  
Juan Andueza Juan.º Domingo  
Francisco Bocanegra Pisco  
Pedro Hernandez Alonso Nogales  
Diego de la Rocha Juan Maria  
Antonio Diaz Juan Maria  
Jose Corrales Pisco  
D.º Josef Salamanca Diego Guerrero  
Juan ynes Lario Pisco  
Ante mi.

Carlo Domingo  
Torres

En la villa de Salvaleon, a nueve de febrero, de mil...





sección novena y nueve: la Señora Justicia y Ayuntamiento de ella, hallándose jurados, en sus casas consistoriales, con la solemnidad de estilo, y asistencia del Procurador general y personero del Común, acordaron, que con objeto de proporcionar labranza y buen orden que desean en sus ~~terrenos~~ vecinos de esta dha villa, y también de aumento de sus Morros y Ramias, se observe lo siguiente:

Que ningún vecino ni forastero de esta villa ande acompañado de noche, por las calles de su Jurisdicción, con más de una persona, bajo la pena de ser Ducado, vien entendido que se le exija la misma, si se executase con las propias personas, o solo, después del toque de queda.

Que ninguna persona, haga ruido en su casa, ni otra parte sin licencia de la Justicia que se le concediere caso de necesidad, y si se le concepire de ello algún perjuicio, y percibida la q. lo hiciere sin este requisito que se le exigirán quatro Ducados de multa.

Que bajo la propia pena, no permita el Abarcador del vino conilla en sus casas, ni tampoco que en ella se juegue alos Naipes, previendo cada qual de lo q. se executen, que se le conaxia igual cantidad.

Que bajo la propia pena de ser Ducado, no se



para alguno, las carpinteras en el nombre de esta Jurisdicción  
aunque sea con el pretexto de estar seco, sin permiso de la  
ciudad de N. Justicia, que es lo comedido con tal que no cause  
daño. y de que con este objeto les acompañe un individuo  
del Ayuntamiento, a quien pagará por su trabajo lo acostumbrado  
que ninguna Persona corte Leña verde en otros parajes q.  
el lomo blanco, Alameda Alta, Pozos, y Sanuelo, de la ciudad  
de nombre, y en ella sin ofender de modo alguno su Arbo-  
real, según podría verificarse atendiendo al resguardo que  
se halla por falta de corte, apercibido el que reportase en  
diverso terminos, de pagarla multa de sesenta Ducados, el año  
que ocasiono, y sufrir quatro dias de prisión, cuya pena se  
emendara igualmente con la que traigan esta Leña por el  
camino nominado, carrit, y valdeserres; puesto que haci-  
éndolo por ello se considera no puede ser en la propia Leña  
de la indicado paraje.

Fue ninguna Persona corte Leña, en las Alamedas de este  
termino, aunque sean de su privativo Dominio, sin licencia  
de la expresada N. Justicia, vasa la pena de sesenta Ducados.  
Fue todas las Personas que posean Alhajías en los cortos de esta  
Jurisdicción confinanzas con las de la misma ciudad.











de mil seiscientos quarenta y ocho, y ordenes  
posteriores que tratan en su favor, acordaron: se  
conceda a los sin el nuevo termino de diez dias, con  
calidad perentoria, y circunstancia de que la Cruz  
na que no hallare Alcañiles, para puntualizar  
en su servicio, lo haga presente al Señor Alcalde  
de, a fin de que se provean de lo necesario, evitando  
por este medio todo motivo de escusa en desempeño  
de lo expuesto, en inteligencia que sin con-  
der mayor termino a la negligencia en el man-  
tenido, se procesara, verificada el lapso, de conformidad  
a ejecutarlo con costas, con asistencia de los  
caballeros D. Pedro y Pedro Heron de la Cruz  
cha, y Juan Enrique Ceiro, que se baxar  
cuenta, y favor del lexicoimo garto que  
se fure a nombre de la comuna para su in-  
mediata exacción, y de su salario al respectivo  
de doce reales diarios cada uno: publicadas  
la parte resolutiva desde acuerdo en lo citis  
acostumbrado de esta J. a por el Con. de m



concep. y firmaron Dho J. y Indico, de que

do, se =

Juan Andres Juan, ~~Dominez~~ ~~Diego~~ Leon Herr  
Ere Bocanegra ~~de~~ De la Haza

Alonso Nogales Juan Marquez zero  
Sanguino menor

Antonio Diaz

Jose Corrales Plaid, Antonio  
Espereza

fran. Perez  
Feli. p. e. e.

Amemi.  
Dablo Dominguez  
Torrado

Nota

En caruce de enano, e hizo notorio en la unica plaza  
de esta T. por via del p. con. de un conepo, lo correspond.  
del etuado anterior. firmo =

Torrado



Quarenta maravedis.



SEDO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXIX NOVEN-  
TA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

*Don Chamuel de ma*  
*Don Juan de Salas*  
*Don*

*Don Juan de Salas*  
*Don José de Salas*

*Don*  
*Don*



D<sup>n</sup> Carlos Quarto por la gracia de  
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón  
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra  
de Granada, de Toledo de Valencia  
de Galicia de Maiorca de Menorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Conde de Barcelona  
de Cerdeña de Sicilia de Saen de Navarra  
de Vizcaya y de Molina de Arzob.  
el Comen. Just. y Mexim. de la Villa  
de Salbaleon: Salud, y gracia: Sabe  
q<sup>e</sup> en la ma. Corte y Chanc. ante los  
mrs. Alc. del Crimen e Justord.  
de la ma. aud. q<sup>e</sup> reside en la Ciudad  
de Granada: Gerónimo Benito de las  
Pueblas en vxo, nombre por Petiti  
on que presents puso Demanda a D.  
Juan Alonso Salamanca, y D. Pedro Sa  
lamanca su hijo con de era Villor  
en rason de su Hidalguia, y presendi  
endo se le declarase por hombre llamo  
pechezo. Y por vnotorio: Dijo que con



...recepto... 10

Rey D. Enrique en que...  
...Demandado...  
...tales...  
...Juan...  
...deviam...  
...demas...  
...que...  
...publico...

10

...provisiones...  
...ciudad...  
...ocasion...  
...para...  
...una...  
...dispone...  
...de...  
...por...  
...ciudad...  
...que...





1) dic[ha]s Ciuda[de]s, Vill[as] y Lugares, como  
han inbiado, y inbian cada dia a que re-  
llar diciendo, que en las d[ic]has Ciuda-  
de[s] Villan, y Lugares, ay muchos hom-  
bres q[ue] sedicen que son Diford, por es-  
cusas de pechar, y dicen que es un  
tan empotencion de Diford, y que tra-  
en pleitos pend[ientes] en la mi corte, y  
que hasta sen los talz pleitos de ten-  
minado q[ue] sentencia no di ven pe-  
cham in pagar, y ay q[ue] dicen que vos  
los d[ic]hos mis señores, y Alcaides  
de los d[ic]hos Diford algo, y algunos de  
vos que les han de i dado, y de los  
de mis cartas para que ay  
sean prendados hasta que por  
sentencia sean deseminado.  
los d[ic]hos pleitos, en lo que dicen  
que a los talz pecheros que me  
mis grandano, y fue me pedido por



beries. De Nuevos Foros, sacados  
y en mi vida, y lo demas que a que-  
llas que fueren en notoria. Diferencia de  
valer conqido no huviera. Part  
do de semejanza de como son dados  
por Diferencia de un de tenor. y  
la ley que hizo el Rey D. Juan  
mi <sup>or</sup> y el Rey. y despues de la hab.  
tal de tenencia estable con y citan  
en por en en de la Diferencia que  
aeror tales que de sea guardada  
su en que en Diferencia. Otro a la  
muy y que fueren casados con Di-  
ferencia, y manabien con despues cas-  
tidad, y si la muy en. Diferencia a-  
saxer con nombre que no sea Di-  
ferencia. mandamano que poche mien-  
ta. Por ende de no modo pero si en un  
reer con mandos despues de su muerte  
con como Diferencia salvo. etc.



Caras y otras veces con hombres  
que no sea Hidalgo, y mandamos  
que todos los otros pechen no en  
barzante que traxian pleitos pen-  
diendo ante vorozos ni ante al-  
guno de vos aca que sedigan es-  
tan en posesion de hombre  
Hidalgo o cala. Nuestras mer-  
ced que es esto tal pechen, y pa-  
guen hasta que sean dados por  
Hidalgo por sentencias en mi,  
como segun el tenor de di-  
cha Ley; pero si en las Ciudad,  
Villa, o Lugar do mora, el que  
sedire Hidalgo aqui en nueva-  
mente Demanda el Consejo que  
peche, ra Abuelo, y su Padre  
mora non en tal Ciudad, Vi-  
lla, o Lugar do es agora la conuen-  
da o ay cerca de las Comarcas



y ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 por doctores que en su vida, ni en su vida  
 go ni tampoco, que en su vida, ni en su vida  
 lo, y ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 eira, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 site que, el tal, que en su vida, ni en su vida  
 barbita, fama, en su vida, ni en su vida  
 aique, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 go, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 por, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 acentador, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 algun, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 algun, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 algun, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 o por, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 ra, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 los, que en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 dolo, por, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 dicha, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 su, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida  
 ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida



51  
y por dia en un pozo viatado de  
la dha. sentencia en de no pochar  
de Vuestra Merced que ino  
pese hemmas que le sa guardada  
da la dha. sentencia, y por ende  
ya contra el tenor de lo dho.  
dicho se han tomado o prendido  
dho. o hecho o mias o puestas por  
los dho. Conseyor algunos  
para redim o puestas a los dho.  
dho. Dijo algo se los pagara  
dho. bolber, y no conditio que  
contra lo en esta mi carta con  
tenido les sea tomada cosa alguna  
na por ser mi Merced que si  
alguna contradiccion les quisiere  
de o quisieren poner algunos  
persona o contra lo en  
esta mi Carta con tenido que no  
conozcades de ello, sino que lo ven







decho pleito. y tengo  
ir dho. referido Don Juan  
Alonso Salamanca y una hija  
D<sup>na</sup>. Pedro Salamanca como a  
los de mas. Vesinos del estado  
General de era d<sup>na</sup>. Villa  
repariendoles. y en caso ne  
cesario. les Siquiere prouida  
y de haverlo an de securado  
Remitiendole a la Sala de lo  
en los Alcaldes Ferrimonia de  
tes de garmes dho. Ano ha  
gair lo contrario pena de  
la Nuestra A. reced. y de  
Veinte mil maravedis para  
la Nuestra Camara. D<sup>na</sup>.  
la qual mandamos a qualquie  
ra Escrivano o la notifique y  
de ello de Testimonio. Dado



en Granada á dozo de Abril de

14

mil Setecientos noventa y nueve.

D. Josef Garcia D. Tacio Soler D. San. Valdes  
de Suerati

Don D. Alvaro Calderon Es. mayor de H. J. de Reynos. la

dección p. su manada con acuerdo de sus Alc.

P

E

Para q. el Consejo Just. y Presim. de la N. de Alcala en  
qua idem. y cumplan la Ley aqui inserta

Consejo de  
Ess. Alcala





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]*

En la villa de Salvaterra a diez y seis de mayo de mil



Quarenta maravejis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Seecientos noventa y nueve. yo el infrascripto escribano, habien-  
do sido requerido, por parte del Procurador Indico D. Juan de Caceres, con-  
tra el R. Provision que amecede, de S. M. y señores Alcaldes del  
crimen, Chif. Balgo de la R. Chancilleria de Granada, la ma-  
nifeste, y ley ala letra, ala señores Justicia, y Residencia de  
esta dha villa, quienes enterados de su contenido, Dixeran: que  
la obedecian, y obedecieron con el mas profundo respeto, y en su  
cumplimiento, acordaron, que por ahora, y durante el  
Pleyto de que trata, se haya, y tenga a D. Juan Alonso sala-  
manca, y su hijo D. Pedro Salamanca, como alo demas  
vecinos del citado qral Denta mencionada, ya reparti-  
endoles, y en caso necesario, sacandoles prenda, para lo  
qual, se incorpore la citada R. Provision al libro capitular  
de Acuerdos corriente, y se les ponga la competente nota en el  
Cedro vecindario Denta propia, ya intimandoles la mis-  
ma R. Provision, y este Acuerdo, del qual, y su notifica-  
cion, se remita testimonio ala R. Sala de lo oho



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



señores Alcaldes, según se ordena. y firmaron de que

doise =

Juan Anguís  
Juan Boanegra

Juan Domingo

Pedro Hernandez  
De la Alameda

Procurador  
Cristóbal Domínguez  
Torres

Nota Con la misma forma estampé correspondiente nota a merced  
de lo dispuesto anteriormente en el libro patron vecindario con  
de esta villa y firmé =

Torres

Nota En diez y ocho del propio mes hice saber y notifique el  
comercio literal de la P. Crov. que antecede, y Acuerdo sucesor  
a D. Juan Alonso Salamanca, y D. Ana Caballo y Ojeda por  
ausencia de ambos D. Pedro Salamanca de esta vecindad  
en las personas doise =

Torres

Otra En mes de Junio yo el Sr. no habiéndose venido a D. Pedro  
Salamanca que anteriormente se dijo ausente, le notifico en  
persona la P. Crov. y Acuerdo preced. doise =

Torres

Otra Con fecha de hoy quince de Junio firmé el







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIX, SEPTIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

que se previene en el auto anterior, y se ha remera q. el  
correo ordinario, segun contiene, lo empaque en un pliego  
del sello quarto mayor, de la sena, M. de cuenta de  
que dem resto firmas =

Bocanegra  
*[Signature]*

Pico  
*[Signature]*

Torrado  
*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVENS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

**N**

Carla quanto por la gracia de Dios, Rey de  
castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas. sillas, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Murcia, de Jaen &c. A vor el Consejo, Justicia, y Regim.  
mento de esa silla de talacion saluo, y quada, sabido,  
que ala nuestra corte, y chancilleria, y ante los nuevos Ad-  
calces del crimen, e Xifor Dalgo de la nueva Audiencia  
que reside en la ciudad de Granada, con competente  
Poder, y presentacion de diligencias, con correspondiente  
solemnidad practicadas, se hizo recurso con Beticoor,  
Petición, y p. comecato e/ según el rique = M. P. S. Miguel Blas Mon-  
tenegro, en nombre de D. Miguel Tomales Morrey y Albarer,  
vecino de la villa de Albaladejo a me s. A. en la forma que me se  
proceda de derecho. Digo: Que mi parte e/ hizo leantimo, ma-  
do en leantimo Maximomo, de D. Miguel Tomales Morrey,  
y de D. Rosa Maria Francisca Albarer, vecino de villa  
nueva del Fresno la quales, y sus vey. ascendientes han sido siem-  
pre tenidos, y reputados por notoria Xifor Dalgo de sangre,  
concediendoles como tales vey. las distinciones, prerrogativas,



y honras, que por Leyes de este Reyno se acostumbraron  
guardar ala notoria Villa Dalgo, enpuandoles igual-  
mente de las contribuciones, cargas, y penalidades Reales,  
y concejales que supieren, y toleran las personas de  
estado llano, y general, por lo que me dio el D.<sup>n</sup> Miguel  
Somalo Mayor, como de mi parte en el año pasado de  
setecientos sesenta y tres, fue recibido al Estado de la Villa  
Dalgo, en villanueva del Fresno, practicando al me-  
tas diligencias de estilo con que acredito su filiacion, a Vi-  
dalquia, y remitiendo a esta Superintendencia en consulta, se  
aprobo el recibimiento, y se le despachó al D.<sup>n</sup> Miguel  
la correspondiente Real Provision, que ovedeció llano-  
mente el mismo Ayuntamiento, y desde entonces  
le ha tratado como a Villa Dalgo, eligiendole en  
distinto año, para la empleo de Alcaide, y Revisor  
en su estado noble, libertandole del mismo tiempo de  
todas las contribuciones de Pechera. Estas distinciones tan-  
tifican la actual pobreza de Vidalquia que mi parte  
ha tenido, y sus Arcendimientos en villanueva del Fresno  
por cuya razon, haciendose establecidos en la de salve-  
leon, quese halla dentro de su Comarca, es jurado y enche-  
de comunera, en la misma Breve de Vidalquia. Lo  
respecto, a que todo lo referido, resulta de las Diligencias  
que presento y juro, practicadas a este fin con las for-



malicia, y polemicidad de estilo. Por tanto. A. V. N. suplico  
 resida averley por presentada, y mandar se libre a  
 mi parte R. Provision de continuacion, para que el Con-  
 sejo, Turcia, y regimiento, le haga guardar, y guarde todas  
 las exēmpciones, franquicias, y libertades que se acostumbra  
 guardar alor demas N. S. D. de algo, que no le induya en  
 pecho, ni carga alguna conegit, que le anote con la di-  
 tincion devida en los libranes que forme del recindano,  
 que no le impida oia libremete de Casos, Plarones,  
 timbres, y Armas en las portadas de rios, casar, capillas,  
 heredades, Alhajas de oro, y Plata, y demas sitios que  
 tenga por conueniente, ni le estorbe el goce, y disfrute  
 de las demas jurisdicciones, y prerrogativas propias de su  
 estado, y calidad, y haga que para que en todo tiempo  
 conuega, que se ponga copia de nueva R. Prov. en  
 el libro capitular corriente, y que se le devuelva a  
 mi parte la original, con testimonio de su cumplimiento  
 para guarda de su derecho, por lo que conforme a Tur.  
 que pide, y Tur. N. Momenegro. Licenciado D. Juan  
 de Lea Villanob. Thaviendose dada cuenta de todo,  
 en su vista por los nuevos Alcaldes, se proveyo uno, cuyo  
 tenor es el siguiente. Despachese ala parte de D.  
 Miguel Tomaler Momen Albarer, vecino de la villa







SELO QUARTO, QUAREN-  
MARAUCOIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, EN LOS NOVEN;

Desalvalem natural, y oriundo de villanueva del  
Terno la correspondiente Real Provision de contin-  
acion que solicita, para que el concejo, Just. y Regimen-  
to de Sta. Desalvalem, en conformidad de la Provisi-  
on de Nro. Sr. D. Salvalcon, en conformidad de la Provisi-  
on de Nro. Sr. D. Salvalcon en que el D. Miguel y su Padre, han  
estado en la referida de villanueva del Terno, cada uno  
en su tiempo, le continuen, y haga continuar en  
ella, el Ayuntamiento de Salvalcon, comarca de aquel-  
la, guardandole, y haciendole guardar, todas las exen-  
piones franquicias, y preeminencias que sea costado, y  
circumstancia en la nominada villa de Salvalcon  
y en el Reyno guardadas a los demas Nros. Dalgos, en  
exceptuandole, y haciendole verse exepue de todos los  
pechos, cargas, reparamientos, y contribuciones corres-  
pondientes al estado gual, anotandole, y haciendole  
anotar en aquellos en que con el secundario le in-  
dugere en la misma forma que se anotaxer  
los demas Nros. Dalgos, propomendole, y nombrandole,  
y haciendole verse propomga, y nombre para los





SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

empléan, u oficio que en ella fuere con el dicho año. En tal noble  
fin impediendo ni enmendando ni permitiendo que se impida el  
uso del dicho, y D. Alonso D. de Armas en las cosas de su misma  
haciendas de campo, Alhajas de Oro, y Plata, y de mas para  
quele converga, a excepción de en las Iglesias de este Reyno de  
Granada, sino es q para ello preceda Real cedula con fin  
perjuicio del R. Patrimonio en los juicios de posesion y  
providas. Y para que siempre foyre el saido concejo, y  
y Regimiento de la villa de Salvaleon, haga que por n  
escribano de Ayuntamiento de la que copia integra de  
dicha R. Provisión, escrita en limpio, firmada, autorizada  
en publica forma, y manera, que se haga se la que para  
agregar, poner, y colocar en su Libro capitular corriente  
y executado devolviera la original, con testimonio au con  
nuacion puesto de su cumplimiento de parte del preitado  
D. Miguel Gomez, Mome, Alvaro, para guarda de su  
ño, quien pidiendolo se entreguen las presentadas du  
gencias originales, u al competente recibo, quedando copia  
en la escribania. Procede por los señores Alcaldes del crime  
y Xiffo Dalgo, de la Audiencia y Chancilleria de S. U.



quelo vixeror mandaron, y tubucaron en Granada,  
a veinte de mayo de mill seiscientos noventa  
y nueve. Esta tubicada = Tu presencia. Morafen = cuya  
providencia fue hecha saber a Su Procurador en perso-  
na. Teni observancia, y para quelo volutas, y man-  
dado tenga cumplido efecto. Fue acordado expedir  
esta nuestra carta, para ra el referido. Conces, Tu  
vicia, y Regimiento de esa villa desalvacion, por lo  
qual, os mandamos, que luego de como con ello seais  
requerido, o requerido por parte, o a nombre del D<sup>no</sup>  
Miguel Gomez Montez, y Albarer de esa recindado,  
estando sumo en suero cavido, y Ayuntamiento,  
segun lo haveis de no, y costumbre, veais su comen-  
do, y el del auto por la nra Alcaide del Crimen, e  
Hijo Dalgo proveido, que de suro en ella va prein-  
terro, incorporado, y lo guardes, cumplais, y executey,  
y hagais guardar, cumplir, y obervar en todo y para  
segun, y como on el se comiene, previene, y manda.  
E no hagais, ni permitais se haga cosa en contra de, por  
vota nra merced, y de veinte mil mrs para  
la nueva Camara, vasa lo qual thapero man-  
damos a qualquiera escribano a la notifique  
y deda de testimonio. Dada en Granada,



20  
a veinte y quatro de Mayo, de mil seiscientos  
noventa y nueve = D. Josef Guzman de Guzman = D. Gabriel  
Salas = D. N. de los Angeles = D. N. de los Angeles = D. N. de los Angeles  
Mayor de la N. de los Angeles, del Rey nuestro señor en su  
Audiencia y Chancilleria, la hizo escribir por su mandado  
con suceso de sus Alcaides = Ferrnando Chanciller Mayor = D.  
Juan de los Angeles = requerida como se sigue = D. N. de los Angeles  
En la villa de Salvaleon, a veinte y dos de Junio, de mil  
seiscientos noventa y nueve: yo el infrascripto escribano R.  
de su Magestad, publico, y Togado, habiendo sido requie-  
rido por parte de D. Miguel Gomez y Albaran,  
vecino de esta dha villa, con la N. provision que amede  
de su Magestad, y señores sus Alcaides del Jimen, Chispa  
Dalgo de la Real Chancilleria de Granada, la manifeste,  
y ley ala letra ala señores Justicia, reximiento, y Procura-  
dor Sindico general y Personero de ella, habiendose sumo en  
su sala consistorial y emerado, Dixerón que la obedecian,  
y obedecieron con el mayor respeto, y en su cumplimiento acor-  
daron se guarden al usado D. N. Miguel Gomez y Albaran,  
y Albaran, todas las exenciones franquicias, y prerrogativas  
que se gozaban en esta propia villa, y en este Reyno,  
ala demas N. de los Angeles, exceptuandole de todo los pechos  
cargas, reparamientos, y contribuciones correspondientes al  
estado general, y anotandole en la que con el secretario



reinduyere, en la forma que se executó con la demas rifa  
de Valgo, Propomendole, y nombrandole para los officios  
y empleos de Jurada, respectivos ala rinda que componen  
an estado en esta repetida rilla, sin impedimento de  
del escudo, y Blason de sus Armas, todo en el modo q  
se prescripua en la explicada R. Provi, que se debolera  
al requirente. <sup>ON</sup> Miguel Somalez Momey, escampar  
var amey, testimonio literal de su contenido, y este Acu-  
erdo, en el libro capitular corriente. Y firmaron D. Diego  
señores, de que doy fe = D. Juan Andres de Boca-  
negra = Juan Dominguez Pico = Ce no Xim de la Er-  
nesta = Alonso Nogalez tanquino = Juan Marquez  
Lopez = Amelio Diaz = Josef Corrales = Placido Amelio  
Menea = Juan Goidero de Herrera = Amelio = Pablo  
Dominguez Corrado.

Corresponde literalmente con la R. Provision, y acuerdo en  
continuacion, que devolió a D. Miguel Somalez Momey,  
tes, y albar, de esta rinda, que para recib aqui  
firma, en cuyo credito, y con oportuna referen-





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

yo Pablo Dominguez Torrado, Es.<sup>no</sup> Obisario de la Reyna, publica de  
Jurgas, y Ayuntamiento deena villa de Salva<sup>on</sup>, m. Dominiclio, signo, y  
firmo el presente a veinte y dos de Julio, de mil seiscientos y  
noventa y nueve.

Yo el Sr. Don  
J. Alvarez

M. M. M. M.

Pablo Dominguez  
Torrado

Auerdo. En la villa de Salva<sup>on</sup>, a quince de septiembre, de mil seiscientos  
y noventa y nueve: los señores de San, y Ayuntamiento deella, por  
su enmienda conitronial con la solemnidad que acostumbraron a usar  
razon las cosas tocantes al bien comun, y enmenda del dho. fmdico, que  
se oviere del mismo, dize asi: que cuando desendi ena i. ala  
Naciona del Ex.<sup>mo</sup> señor Duque de Medinaceli y Leria V.<sup>o</sup> su Dueno Ju-  
risdiccional, y teniamenaria del Ex.<sup>mo</sup> señor D. Pedro Alcamana Fernan-  
des de Cordova que tenia gloria braya, Duque que fue de lo mi-  
mo nialo, creada herida de D. con reducia conada de cono en fmdico con  
ra el conome brayo deene termino, y penion de Alcabalas en diez y siete  
año, cuya cantidad liquida aunque no conueta positivamente aene el p-  
tamienno, save muy bien excede de venienta mil d. de m. incluyas cosas, y  
impones de reducia y Alcabala respectiuo ael año corriente, que cumpli-  
a en veinte y nueve del presente mes, se han despachado por la



Jun. de la 1.<sup>a</sup> de Jafia, a quien se halla ena somerida en el punto para  
pereme cohoras, acompañada de la guerra exped. original, q.  
obran en favor del royal descubrimiento, asin de q.<sup>o</sup> el conde de Tur, y Rej-  
miento deema + Enales uno, da, o mas Parudo de dho nombre  
para que su furo de Bellora de tiempo baname a cubrir camidad  
po q.<sup>o</sup> se paxa de aque, porema Tur. a publicasubstanta emre  
Deema por necesidad, con la pua<sup>ta</sup> condicion de que lo que obren  
gan remate hayan de asegurar yafianar bananem. con hio  
uca, ad. paxa de est en la tornad. de dho Ex. en la causa 1.<sup>a</sup> de Ja-  
fra alo plaza que se capitulen, sin exceder fin de Diciembre de cada  
año, au cargo deema, y Rej. de q.<sup>o</sup> hayan de formalizar ena de  
obligacion con dminion especial ad furo y Jurisdiccion de la propia  
villa de Jafia, y emre q.<sup>o</sup> copia de ella ala parte de dho Ex. para  
poder renunciarla oportunamente en el oficio de Hipotecas de dho  
correnonca, con la deema que se ofrece de lo mismo cohoras y dho  
en que fueron soluciado por parte de la Nauenda de dho Ex. que se han  
reconocido muy particularm. en ene año: y de rezo ene dho punto  
de correspondi en el caso, no meno en imulas de la l. de oblige.  
Deema 1.<sup>a</sup> en favor de la Naciona referida, que agradecido al medio  
suave y meno gravoso au comu<sup>o</sup> vecindario que obrando en  
aque tiene accion de rigorosa Tur. se ha elegido por la misma  
con oficio a extinguir el descubrimiento, por dhas razones, deora señalas  
como en efeco señala deido ene dia para el pago del royal desio q.  
juntamente resulto comaa ena 1.<sup>a</sup> por liquidacion formal que se  
practicare, el furo de Bellora de la Parudo de nominadas camuelo, can-  
choras, y casero unacia de le aplicado enome de dho, para el  
tiempo que fuere preciso acubrir todas las camidades, porque









EL CAYENDO EN VAREN-  
 RA DE AVELLA, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS NOVEN-  
 TA Y NUEVE.

Acuerdos, y que las notas de q. haec meo

Tratado

Propuesta { En la villa de Salvaleon, a cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve: los señores Jun, y Presumido de ella, asaber: D. Juan Andres de Bocanegra, y Sr. D. Dominguez Rico, Alcaldes ordinarios, por ambos erogados: Pedro Hernandez de la Cruz, y Alonso Nogales sanguino, <sup>reos.</sup> por el noble, Juan Manuel Cerro, y Antonio Diaz, por el gñal, y ultimamente Toribio Martin Cortader, y Placido Antonio Menea, Diputado comunero por ambos, fueron en las causas correspondientes de la propia, y acordaron para tratar lo correspondiente al mejor cumplimiento de la P. orden, con auctoridad del Sr. Indico gñal y Personero, D. Juan conde de Herrera, dijeron: que hallandose en tiempo oportuno para practicar propuesta de Erionas en numero noble, al Ex. mo. señor Duque de Medinaceli y de Sarmiento Duque deona Jurisdiccion, asm. de que su Ex. en uno de sus facultades se digne elegir de las mismas las que sea de su sup. agrado, para los officios de concej. acordaron se puntualice la dilig. y habiéndose hablado largamente en su favor, se evagio en el modo siguiente.

Para el. ordinario por el erogado noble.

D. Miguel Gomez, nombre hijo D. Valde





SELLO CUARTO, CVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

con siete 1000

D. Juan Carrasquin y la Veca hijo Dalgo, con siete 1000.  
Para Alcalde ordinario por el estado gñal.

Tomás Hernandez enaam, con siete 1000

Juan Cere torres, con siete 1000.  
Para rec.<sup>tes</sup> por el estado noble.

Fram. Cere Felipe, afalca de numero, con siete 1000.

Juan Cerezo mayor, afalca de numero con siete 1000.

Pedro flore, afalca de numero con siete 1000.

Juan Aguirin Guinade, afalca de numero con siete 1000.

Para rec.<sup>tes</sup> por el estado gñal.

José Ponce, con siete 1000

Fram. Chinarro, con siete 1000.

Cayetano Mendez, con siete 1000.

Santiago de la Peña, con siete 1000.

Para Diputado por el estado noble.

Diego Contrera, afalca de numero con siete 1000.

Antonio Cerrada afalca de numero con siete 1000.

Para Diputado por el estado gñal.

José Carrasero con siete 1000.

Diego Azama me, con siete 1000.

Para Alc. de la familia Hernandez por el estado noble.

Pedro Benquer San Juan, el mo. afalca de num, con siete 1000.

Pedro Enaías Guinade, afalca de numero con siete 1000.

Para Alcalde de la familia Hernandez por el estado gñal.

Manuel Domínguez. Ocho, con siete 1000.





me sanguino con siete voto

Para enayor como se concesso

Juan de Nogales canillo, con siete voto

En Juan Perez Texido, con siete voto

En cuya conformidad, se concluyó en la diligencia, sin haber tenido en ella, otra interuencion, que la deponer en Lazo, la racha de hueso, y parecieron el rec<sup>do</sup> Juan enarg. Lazo, mediante que sobre lo demás visto se via representar al Al. Acuerdo de esta P<sup>o</sup>. y acordaron lo mandado 1<sup>o</sup> que de la misma diligencia se remita competente testimonio al mencionado señor E<sup>mo</sup>, en vista de que se d<sup>o</sup>ia practicar la indicada eleccion. y firmaron todo lo memorado. a excepcion del recordado Juan enarg. Lazo, por negarse a ejecutarlo. de que yo el en. doif. 2

Juan Andueza <sup>Francisco Dominguez</sup>  
Juan Bocanegra

Pedro Henry  
de la Brecha

Alonso Nogales <sup>Antonio Diaz</sup>

Sanguino

Placido Antonio  
Beney

Juan Cuervo

Gloria

Pablo Dominguez  
Torres

Nota que saque el testimonio precedido anteriormente

Torres





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de  
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de  
Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de  
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Cecega de Murcia  
de Jaen de Senor de Vizcaya, y de Molina &c.  
A Vos el Sr. D. Joaquin Maxim el Valle, saluda  
y gracia. Sabed = Visto por los señores condes  
con el informe que se tubo por la Aud. de Extra.  
lo que se expusieron y pretendieron por los Inter-  
venidos, y lo que se expusieron por nuestro fiscal, Acor-  
daron entre otras cosas en Autos de Nueve y  
siete de presente mes expedir esta nuestra  
carta. Por la qual os mandamos pareis a la  
villa de Salvaleon, y reuniendo la Jurisdi-  
cion de ella, hagais unacadu de oficios de  
Justicia por cinco años con personas dobles  
y en la forma ordinaria, y verificada y mita-  
is al nuestro consejo por mano de D. Josef  
Contreras nuestro Es. de camara las dilig.  
originales para su aprobacion. A cuyo fin



os damos comision en forma: que asi es  
nuestra voluntad. Dada en Madrid a dos  
de Diz. de mil setecientos noventa y nueve = Gre-  
gorio de la Cuesta = D. Bernardo Picca = D.  
Pablo Ant. de Mondarra = D. Antonio Villanue-  
ba = D. Andres Numa = D. D. Josef Contreras  
D. de Carrara del Rey Nro. S. la hize es-  
cribir por su mandado con acuerdo de los  
seis consejos = Rex. D. Josef Alegre = Fern.  
de Carr. ma. = D. Josef Alegre = esta sellada  
En la villa de Raza dia nueve de Diz. de  
mil setecientos noventa y nueve de el infrascripto  
Ex. no R. pp. del Juzgado de ella habiendo sido  
requerido con la Real Provision que antecede  
de S. M. y C. del Real y Supremo Consejo de  
Castilla, lo hize al S. D. Joaquin Martin  
de Valle, Abogado ver. de la misma del  
Ill. Colegio de la R. Cham. de Granada, con-  
sultor del S. oficio, y Avogado titular del Requi-  
miento Gov. de Badajoz, quien obedecien-  
dola con la debida veneracion dijo: Fue accep-  
taba la comision que se le confiere con  
fiel desempeño suyo, y en consecuencia  
acordó se dixese oficio a los Señores Alcaldes  
de la villa de Salbalcon a efecto de que habi-  
liten y proporcionen cara decente e Imparcial

Requerim.  
acceptad.  
Mutuo.



para su Aljama. el semi el Es.<sup>no</sup> a quien  
para actuar en las Dilig.<sup>as</sup> y a Juan Picon seente  
Domicilio en clase de Alguacil mayor, saliendo a  
a coacuar el cometido en el dia semañana  
a menos que ocurra justos motivos que lo im-  
pida, y el que sea se acredite por Diligencia, co-  
mo la valida detencion en la de salbatierra  
a poner en execucion. deo encargo del mismo  
Real Senado, como la llegada, y lo firmo en  
Año de que certifico = Joaquin Maxin del  
Valle = Antemi = Pio Ant.<sup>o</sup> Pardo

Requerim.<sup>to</sup>  
& cumplim.<sup>to</sup> } En la villa de Salbaleon dia catorce de Dia.<sup>to</sup>  
año semil setez.<sup>to</sup> noventa y nueve. To el Es.<sup>no</sup>  
de la comision. Requeri con la Real Provision  
que antecede a los S.<sup>os</sup> Juan Andres de  
Bocanegra, y Fran.<sup>co</sup> Doming.<sup>o</sup> Pico, Alcaldes  
ordist.<sup>os</sup> se ella por ambos Citados, y enterados  
dijeron, se daban por requeridos obediencia  
dola con el debido Respeto, y Reverencia  
de Ertilo que se guarda cumplay escute  
en todas sus partes en cuya Virtud estan  
prontos a prestar ciegos obedim.<sup>to</sup> a las dis-  
posiciones, y mandatos del S.<sup>o</sup> Comisionado  
y lo firmaron de que certifico = Juan Andres





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

de Bocanegra Fran.º Doming.º Pico-Antemio  
de Antonio Pardo

Dilig. de Ins.  
cular

En la villa de Salvaleon dia quatro de  
Enero año semily ochos. el Sr. D.º Joaquín  
Marín el Valle, comisionado y presente  
de la Real Audiencia de ella en cumplim.º  
de lo preberido se constituyó en las cosas  
consistoriales de la misma á las que  
concurrieron los Sr.ºs. Juan Bocanegra  
y Fran.º Doming.º Pico, Alcaldes por ambos  
Estados que presentaron cumplim.º á la  
Real Provision colocada por cabera con el  
Sr.º Mateo Sanchez Tragera, cura de esta  
y demas individuos de el Ayuntamiento que  
abaxo firman con el Sindico Personero  
Sr.º Juan Cordero Herrera que hare veres  
de Jeneral del comun, y a presencia de  
todos se pusieron de manifiesto los cartaxi-  
llos, o Pilorios Reconociendose no haber en ellos  
cosa alguna, y en consecuencia el Sr.º comi-  
sionado introduyo en el destinado para





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Alcaldes ordin. por el Estado Noble Doro...  
y en cada una sellas su Redula seli que son  
valido con mayor num. nombrados... ser  
vir este oficio estando do. sellas con No. Anul  
pend. para que se Reconozca son los atam que  
grande servir. para en el caso de muerte  
ausencia u otros de. m. impedim. y sellado con  
su llave de la Recogida de No. cab. Puroco: Del propio  
modo intraduso igual num. de Bolas en  
cada una sellas su Redula en otros cantares  
con respecto a los Alcaldes ordin. del Estado  
Gral con do. sellas enclavadas para los casos  
ante expresados, y sellado con su llave de la Reco  
gida de No. Puroco: Asimismo incluye veinte y qua  
tro Bolas con otras tantas Redulas en el Pil  
lo de los Residores por el Estado Noble, y entre  
estas, quatro enclavadas para su uso en los casos  
ya innumerados, y sellado con su llave que se recogida  
por el citado Alcalde D. Juan Bocanegra: Igual  
num. de Redulas incluidas en otras tantas Bolas  
entrio en el Pillo de los Residores por el Estado



Enal, y cerrado con la llave la Recopilación el  
Propio Escanegra: Tambien introdujo  
Dize Bolas, y en cada una selladas su Redula  
en que se contienen los Regidores Diputa-  
dos por el Estado Noble en el Cantar con  
igual titulo cuya llave cerrada que fue  
Recopilación el Sr. Pedro Hern. de la Enchecha.  
Regidor de Cano: y en el Filio de Regidores  
Diputados por el Estado Enal. entro Dize  
Bolas, y en cada una selladas su Redula  
de los nombrados para este oficio, y cer-  
rado con la llave la Recopilación el mismo Re-  
gidor de Cano: y en los dos Filios de Alcal-  
des de las <sup>ta</sup> Hermandades por el Estado Noble, y  
Enal. introdujo en cada uno selladas Dize  
Bolas, y en ellas Expectibam<sup>te</sup>. otras tan-  
tas Redulas de los nombrados para serlo  
en uno, y otro Estado, y cerrados ambos  
Recopilación sus llaves el Ex.<sup>no</sup> de Cavildo Pablo  
Domínguez Ferrado, obrerando en la distribu-  
ción de dichas llaves la que tiene aprobada  
el Supremo Consejo para conlaxilla de  
Salvatierra en igual Dilig.<sup>a</sup> y en todos  
los Examinados Filios van los enlados



correspondientes à cada clase segun q<sup>da</sup>  
expresado, y para los caros prebendarios. cuyos  
ocho libros asi cerrados se entraron en  
en el Arca destinada para su custodia, y esta  
cerrada con las quatro llaves que tiene se  
repartieron por los expresados quatro respecti-  
vos llaveseros. asi virtud pues, mando el 8<sup>o</sup>  
comisionado se saque certifi. el libro In-  
terno en la Real Provision el Consejo con  
cubierta y se sellada, el probado en que admitio  
y fizo de empeñar con fidelidad la que se digno  
confiarle para la Inmaculada. el libro  
se cumplim<sup>to</sup> prestado por la Justicia, y se  
esta dilig<sup>a</sup> el que se entregue al referido  
Es. Ayuntamiento para que lo una al libro  
del actual gobierno para su cumplim<sup>to</sup> y  
puntual observancia en caso que el Consejo  
se sirva aprobarla, y lo firmaron con su  
Real y todo lo qual yo el Es. de la comision  
certifico = Joaquin Marin el Valle = Mateo  
Sanchez Graena = Juan Andres de Escanega  
Juan. Doming. Pisco = Pedro Jern. de la Cr-  
trecha = Alonso Nogales Sanguino = Juan Mar-  
ques Torres = Antonio Diaz = Josef Corrales





Cuarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVI  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Martin = Placo Antonio Mexca = Juan  
Corbers de Mexca = Pablo Dominguez

Fornado = Anterri = P<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pardo

Quos breves ala extra concuerdan con  
orig<sup>o</sup> a que me remito que obran en los aut<sup>o</sup>  
de comision y en cumplir. El ultimo prece

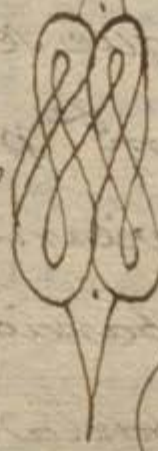
piado para el fin que en el se expresa

Yo P<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pardo Es. no del Rey N<sup>ro</sup> S. pp<sup>o</sup>

y se ha comision do y el prece<sup>o</sup> que diere y

firmo en Valbaleon a quatro de Enero de  
mily ochos = \_\_\_\_\_

P<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pardo



Pardo